

14780

ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Climent Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Climent Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 29 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Climent Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Orden ministerial de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de poliestireno antichoque, alto impacto, y la exportación de juguetes eléctricos y no eléctricos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14781

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papeles estucados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papeles estucados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 678, Barcelona-10, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel soporte, de 32 a 250 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, que ha de encontrarse dentro de la siguiente composición: del 85 al 90 por 100 en peso de fibra (y, a su vez, 45 por 100 fibra corta y 55 por 100 fibra larga), del 8,50 al 13,50 por 100 de cargas-caolín, carbonato cálcico, etc.—y del 1 a 1,50 por 100 de aditivos—cola, albumina, blanqueantes, etc. (P. E. 48.01.93.1).

2. Papel soporte, de 32 a 250 gramos por metro cuadrado, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica, que ha de encontrarse dentro de la siguiente composición: 40 por 100 o menos de pasta mecánica, 60 por 100 o más de pasta química (y, a su vez, 40 por 100 fibra corta y 60 por 100 fibra larga), y, además, del 8,5 al 13,50 por 100 cargas-caolín, carbonato cálcico, etc.—y del 1 al 1,50 por 100 de aditivos—cola, albumina, blanqueantes, etc.—(P. E. 48.94.1).

Y la exportación de:

I. Papeles estucados, tipos estándar, gofrado y alto brillo, con un peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, (Posición estadística 48.07.91.3):

- I.1. Estucado por una sola cara.
- I.2. Estucados por las dos caras.

II. Papeles estucados, tipo con capa ligera, con un peso por metro cuadrado superior a 65 gramos, (P. E. 48.07.91.3):

- II.1. Estucado por una sola cara.
- II.2. Estucado por las dos caras.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel estucado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, según el tipo del mismo, las cantidades de materias primas, que respectivamente, se detalla:

- I.1. 95,50 kilogramos de las mercancías 1 ó 2.
- I.2. 78,65 kilogramos de las mercancías 1 ó 2.

- II.1. 101,12 kilogramos de las mercancías 1 ó 2.
- II.2. 89,88 kilogramos de las mercancías 1 ó 2.

Se considerarán pérdidas para ambas mercancías, cualquiera que sea el producto en que se utilicen, el 11 por 100, siendo 1 por 100 en concepto de mermas y el 10 por 100 restante como subproductos adeudable por la P. A. 47.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, exacta composición y gramaje de la primera material realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta del tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-